

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CARAVACA DE LA CRUZ

PLAZA CIUDAD JARDIN 12

Teléfono: 968 70.77.55

Fax: 968 70.34.92

Equipo/usuario: ---

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30015 41 1 2015 0002192

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000190 /2015

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAJAS RURALES UNIDAS, SOC.COOP.CREDITO

Procurador/a Sr/a. JUAN ESMERALDO NAVARRO LOPEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. JEZPOZ ARQUITECTOS S.L.P., JOAQUIN POZO NAVARRO , CARMEN NAVARRO ALVAREZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CARAVACA DE LA CRUZ

Entrada Nº: 7565 DE: 2.016 Fecha de Entrada: 05/10/2016 a las 14:30

Modo Presentación: Persona Caducidad: 04/01/2017

Asiento Nº : 220 Diario: 176 Presentado el día: 05/10/2016 a las 14:30

Presentante: NAVARRO LOPEZ, JUAN ESMERALDO

Tel.: 968707762

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2

Localidad: CARAVACA

Juicio : 190 / 2015 Fecha: 28/09/2016

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Retirado el:

Devuelto el:

M A N

D./D^a **PEDRO-ADAN RUIZ**
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DE CARAVACA DE LA CRUZ

AL SR. REGISTRADOR DEL REG
LA CRUZ.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000190 /2015, a instancia de D. CAJAS RURALES UNIDAS, SOC.COOP.CREDITO, contra D./D^{ña}. JEZPOZ ARQUITECTOS S.L.P., JOAQUIN POZO NAVARRO , CARMEN NAVARRO ALVAREZ , en reclamación de 39.352,52 Euros de principal más 11.805,75 Euros presupuestados para gastos y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

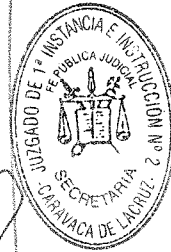
El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- TOMO 2.342 LIBRO 917 FOLIO 70 FINCA 22.025
INSCRIPCIÓN 6ª DE LA HIPOTECA EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ.
 - LA HIPOTECA FUE CONSTITUIDA ANTE EL NOTARIO DE
CARAVACA DE LA CRUZ D. MIGUEL GONZALEZ CUADRADO
EL DIA 21-08-2014 CON NUMERO DE PROTOCOLO 724

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CARAVACA DE LA CRUZ a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA







REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ

Plaza de los Obispos, sin número, bajo
Caravaca de la Cruz-CP 30400. Murcia
Teléfono: 968-708351. Fax: 968-702434
caravaca@registrodelapropiedad.org

Datos del documento

Asiento: 220 Diario: 176 - Número de entrada: 7565/2016
Notario/Autoridad: Juzgado de Primera Instancia N° 2. Lugar: Caravaca
Fecha del documento: veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis
Número de protocolo/Expediente/Autos: 190/2.015

Calificado el documento que ha causado el asiento de presentación arriba citado, se he expedido, en el día de la fecha, la certificación solicitada que se acompaña a la presente, así como se ha practicado nota haciendo constar la ejecución del procedimiento a que el documento se refiere al margen de los asientos siguientes:

-Inscripción/anotación 6ª de la finca 22025 del municipio de CARAVACA, al folio 70 del libro 917 del citado término municipal, tomo 2.342 del Archivo. Código Registral Único: 30001000134451.

Dicha finca está coordinada gráficamente con el Catastro a fecha de hoy.

El Registrador de la Propiedad,
Fdo.: RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG

Honorarios, según minuta. Base: Declarada
Números de Arancel aplicados: 1, 3 y 4.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ a día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.



(*) C.S.V. : 2300010863976EA3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



C.S.V. : 2300010863976EA3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ

Plaza de los Obispos, sin número, bajo
Caravaca de la Cruz-CP 30400. Murcia
Teléfono: 968-708351. Fax: 968-702434
caravaca@registrodelapropiedad.org

CERTIFICACION de la FINCA DE Caravaca N°: 22025
Código registral único: 30001000134451

RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ y su partido, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, CERTIFICO que, para cumplimentar lo ordenado en el mandamiento, expedido por el/la Secretario(a) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, donde se siguen autos de **Ejecución Hipotecaria número 190/2015**, cuyo mandamiento causó el asiento de presentación número 220 del Diario de Operaciones número 176 de este Registro, en el que se ordena se expida certificación de los extremos comprendidos en los arts. 656 y siguientes de la LEC sobre la finca antes referida, he examinado en todo lo pertinente los libros del Archivo del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCION** de dicha finca es la siguiente:

URBANA: Piso que se señala con el número cuatro, de un edificio número 8, en esta ciudad, Barrio de la Concepción, calle de Trafalgar, situado en la tercera planta alta del mismo, con acceso por el tercer rellano de la escalera; ocupa la totalidad de dicha planta, excepto lo del citado rellano; tiene de superficie **ciento cincuenta metros cuadrados**; se compone de vestíbulo, paso, cinco habitaciones, cocina y servicio. Linda: frente, vuelo de la calle de situación; derecha, entrando, vuelo de calle sin nombre, a la que tiene un voladizo; izquierda, tercer rellano de la escalera por donde se entra a este piso y vuelo de finca de Rafael Campos; y espaldas, vuelo de la terraza de la finca de Rafael Campos. Cuota: Veinticinco por ciento.

Referencia catastral: 0183304XH0108C0009XQ

SEGUNDO.- Que la **TITULARIDAD** de dicha finca es la siguiente:

CARMEN NAVARRO ALVAREZ, con N.I.F. número 23.110.209-Q, mayor de edad, vecina de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Calle Trafalgar, viuda, titular del usufructo de la totalidad, según la inscripción 3ª, de fecha 14 de Agosto de 1995, al folio 210, del Libro 551 del término municipal de la finca, Tomo 1419 del Archivo, y en virtud de la escritura de Herencia otorgada en Murcia, ante Don LUIS LOZANO PEREZ, el 23 de Octubre de 1992.

JOAQUIN POZO NAVARRO, con N.I.F. número 52.812.204-H, mayor de edad, vecino de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Calle Trafalgar, soltero, titular de la nuda propiedad de la totalidad, según la inscripción 3ª, de fecha 14 de Agosto de 1995, al folio 210, del Libro 551 del término municipal de la finca, Tomo 1419 del Archivo, y en virtud de la escritura de Herencia otorgada en Murcia, ante Don LUIS LOZANO PEREZ, el 23 de Octubre de 1992.

TERCERO.- Que las **CARGAS** vigentes sobre dicha finca son las siguientes:

- Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 4, de fecha 20 de Junio de 2013, al folio 210, del Libro 551 del término municipal de la finca, Tomo 1419 del Archivo, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Caravaca de la Cruz, ante Doña María Presentación Castilla Alcalá, con número de protocolo 580, el 12 de Abril de 2013, tiene la siguiente afección: **AFECCION FISCAL.-** Esta finca queda afecta, durante cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, habiéndose ingresado por autoliquidación la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS EUROS. Caravaca de la Cruz.

- Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 5, de fecha 14 de Octubre de 2014, al folio 69, del Libro 917 del término municipal de la finca, Tomo 2342 del Archivo, y en virtud de la escritura de Can.hip otorgada en Caravaca de la Cruz, ante Don Miguel González Cuadrado, con número de protocolo 723, el 21 de Agosto de 2014, tiene la siguiente afección: **AFECCION FISCAL.-** Esta finca queda afecta, durante cinco


C.S.V. : 23000112E6B586C1

años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, habiéndose ingresado por autoliquidación la cantidad de CERO EUROS. Caravaca de la Cruz.

- HIPOTECA

Según la Inscripción 6ª, de fecha 27 de Octubre de 2014, al folio 70, del Libro 917 del término municipal de la finca, Tomo 2342 del Archivo, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Caravaca de la Cruz, ante Don Miguel González Cuadrado, con número de protocolo 724, el 21 de Agosto de 2014, la totalidad de esta finca propiedad de Carmen Navarro Alvarez, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Credito, por un importe de treinta y ocho mil quinientos (38.500) euros del principal, devengando unos intereses ordinarios del siete con seis centésimas (7,064) por ciento del principal, por un total de nueve mil doscientos cuarenta (9.240) euros; intereses de demora del veinticinco (25) por ciento del principal, por un total de catorce mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta (14.437,5) euros; con unos gastos de siete mil setecientos (7.700) euros La duración del préstamo será de ciento ochenta meses a contar desde el día 21 de Agosto de 2014., siendo el vencimiento final el préstamo el día 21 de Agosto de 2029.; respondiendo la finca de un total de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con cincuenta (69.877,5) euros; con un valor de subasta de setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y tres (77.357,63) euros.

OBSERVACIONES: La parte prestataria son Joaquín Pozo Navarro y la mercantil Jezpoz Arquitectos, S.L., respondiendo esta finca de: a) TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS del principal del Préstamo. b) Intereses remuneratorios por un importe de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS. c) Intereses moratorios por un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. d) SIETE MIL SETECIENTOS EUROS que se fijan para costas y gastos, en su caso.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDICION DE CERTIFICACION. Expedida con esta fecha certificación para la ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 6ª que ha sido solicitada por mandamiento expedido el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca, donde se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria, número 190/2015, a instancias de CAJAS RURALES UNIDAS, SOC. COOP. CREDITO, contra JEZPOZ ARQUITECTOS, S.L.P., JOAQUIN POZO NAVARRO y CARMEN NAVARRO ALVAREZ

- Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 6, de fecha 27 de Octubre de 2014, al folio 70, del Libro 917 del término municipal de la finca, Tomo 2342 del Archivo, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Caravaca de la Cruz, ante Don Miguel González Cuadrado, con número de protocolo 724, el 21 de Agosto de 2014, tiene la siguiente afección: **AFECCION FISCAL.**- Esta finca queda afecta, durante cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, habiéndose ingresado por autoliquidación la cantidad de MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECISEIS EUROS. Caravaca de la Cruz.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra A.

Según la anotación letra A de fecha 3 de Junio de 2016 al folio 75, del Tomo 2342 del Archivo, Libro 917 del término municipal de la finca, y en virtud de mandamiento administrativo, expedido en Lorca, por el UNIDAD DE RECAUDACION SEGURIDAD SOCIAL, el 7 de Abril de 2016, la nuda propiedad de esta finca, propiedad de Joaquín Pozo Navarro, se encuentra gravada con una Anotación de Embargo Administrativo a favor de Tesorería General de la Seguridad Social, por la suma de 8.335,72 euros de principal, por 551,89 euros de intereses, con un recargo de apremio de 1.667,14 euros , otra cantidad por un total de 600 euros. . Expedida en igual fecha que la presente anotación **certificación de cargas** para el procedimiento a que la misma se refiere, en virtud del mandamiento que la motivó.

CUARTO.- **Documentos** relativos a la finca **presentados y pendientes** de despacho, vigente el asiento de presentación:

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO.- **La hipoteca objeto del procedimiento antes citado se encuentra subsistente y sin cancelar.**

SEXTO.- Conforme al apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reproduce a continuación inserción literal de la inscripción de hipoteca a que se refiere el procedimiento, así como de sus posibles modificaciones: "6ª HIPOTECA. **URBANA** descrita en la inscripción 3ª. Referencia Catastral: 0183304XH0108C0009XQ. **BASE GRAFICA:** La base gráfica de la finca matriz a que se refiere el edificio en el que radica esta finca se inscribe y archiva ahora respecto a esta finca, una vez ubicada, delimitada e integrada la misma en el programa oficial de bases gráficas registrales de este Registro. **CARGAS:** Las afecciones al margen de la 4ª y 5ª. **DON JOAQUIN POZO NAVARRO**, mayor de edad, Arquitecto, casado con Doña María Teresa Ansón Rabadán en régimen legal de separación de bienes en virtud de escritura de



C.S.V. : 23000112E6B586C1

capitulaciones matrimoniales otorgada en esta ciudad ante la Notario Doña Presentación Castilla Alcalá el día 15 de diciembre de 2.006, número de protocolo 2.359, vecino de Caravaca de la Cruz (Murcia), con domicilio en calle Hiladores, número 20, con DNI/NIF 52.812.204-H. (EN ADELANTE LA PARTE PRESTATARIA, DEUDORA E HIPOTECANTE Y REPRESENTANTE DE PARTE PRESTATARIA, DEUDORA NO HIPOTECANTE) Y **DOÑA CARMEN NAVARRO ALVAREZ**, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Caravaca de la Cruz, calle Trafalgar, número 12, 1ºB, con DNI/NIF número 23.110.209-Q. (EN ADELANTE LA PARTE HIPOTECANTE NO DEUDORA), son dueños de esta finca, según la 3ª, quienes hacen constar que la finca de este número tiene el carácter de vivienda habitual. Y ahora, dichos señores, **constituyen hipoteca** sobre la misma a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona, número 5, y CIF F-04743175. La referida entidad se rige por la Ley 27/1999 de 16 de julio de 1.999 de Cooperativas y demás normativa de legal y pertinente aplicación, en especial por la Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989 de 26 de mayo y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, Reglamento del Registro Mercantil y demás preceptos complementarios y concordantes. La Constitución de **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, por tiempo indefinido, se deriva de la escritura de Fusión y Constitución -Elevación a Público de Acuerdos Sociales- otorgada el día 16 de octubre de 2.012 ante el Notario de Valencia Don Emilio V. Orts Calabuig, número de protocolo 2.050, figurando en la misma la totalidad de aspectos de su creación por parte de sus entidades fundadoras. Dicha Escritura y por tanto **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, de acuerdo con el régimen legal que le es propio, consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1.526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª de fecha 31 de octubre de 2.012. Además la Escritura de Constitución y por tanto la Sociedad, han sido objeto de inscripción en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, en fecha 8 de noviembre de 2.012, al tomo Tomo LVIII, folio 5757, número de asiento 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. A la Entidad le ha correspondido en dicho Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el número de inscripción 2627-SMT. En cuanto a su condición de Entidad de Crédito, figura anotada en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito a cargo del Banco de España con el número de codificación 3058. Sus actuales y vigentes Estatutos se derivan de la propia escritura de Constitución antes citada.; que está **representada por DON MANUEL IBORRA SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Director de oficina, vecino de Caravaca de la Cruz, con domicilio a estos efectos en Gran Vía s/n, con DNI/NIF número 74.435.612-E. (EN ADELANTE EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ACREEDORA), quien ejerce esta representación en virtud de las facultades conferidas mediante escritura de otorgamiento de poderes otorgada en Almería ante el Notario Don Alberto Agüero Juan el día 20 de noviembre de 2.012, número de protocolo 3.034, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1526, libro 0, folio 47, hoja AL-40338, inscripción 25,- constando en la que motiva este asiento, la dación de fe notarial de dicha representación -; **en garantía de un préstamo** que dicha entidad ha concedido al citado Joaquín Pozo Navarro y a la mercantil **JEZPOZ ARQUITECTOS, S.L.**, en adelante llamados "**parte deudora**", **siendo las circunstancias de dicha mercantil las siguientes: JEZPOZ ARQUITECTOS, S.L.P. (PARTE PRESTATARIA, DEUDORA NO HIPOTECANTE)** con CIF B- 73495418 y domicilio social en Caravaca de la Cruz, calle Hiladores, número 20; fue constituida con la denominación "**GUILLELMO JIMENEZ-JOAOQUIN POZO ARTQUITECTOS, S.L.**" mediante escritura otorgada en Murcia ante el Notario Don Julio Berberena Loperena, el día 18 de enero de 2.007, número de protocolo 141, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 2453, folio 171, sección 8, hoja MU-62056, inscripción 1ª. Tiene como objeto social la actividad de la arquitectura, propia del ejercicio de los profesionales arquitectos. Fueron adaptados sus estatutos sociales a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales mediante escritura otorgada en Murcia, ante el Notario Don Julio Berberena Loperena, el día 11 de julio de 2.008, número de protocolo 2.303, inscrita en el mismo Registro Mercantil, al tomo 2453, libro 0, folio 173, hoja MU-62056, inscripción 2ª. Fue declarada su unipersonalidad mediante escritura otorgada en Murcia ante la Notario Doña María Angeles Trigueros Parra, el día 17 de febrero de 2.012, número de protocolo 217, inscrita en Registro Mercantil en igual tomo, sección y hoja, folio 175, inscripción 5ª,- constando en la que motiva este asiento, la dación de fe notarial de la representación -, con la finalidad de **REINSTRUMENTACION DE DEUDAS PROPIAS**, formalizándose entre otras, bajo las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS PRIMERA.- Principal del Préstamo:** La parte deudora acepta el Préstamo que le ha sido concedido por Cajamar Caja Rural, por un importe de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS. SEGUNDA.- Disponibilidad del Préstamo:** La entrega del capital del Préstamo por Cajamar Caja Rural a la parte deudora ha tenido lugar antes de este acto, por lo que dicha parte deudora lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado Préstamo ha sido abonado en la cuenta número **3058/0214/73/2720015930**, abierta a su nombre en Cajamar Caja Rural. **TERCERA. Amortización: A) Duración.** Importe de las cuotas: El plazo de duración del presente Préstamo es el que media desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento, hasta el día **QUE SE CUMPLAN CIENTO OCHENTA MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO.** El capital prestado deberá ser devuelto en **ciento ochenta cuotas MENSUALES, comprensivas de CAPITAL E INTERESES**, por importe



C.S.V. : 23000112E6B586C1

de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día QUE SE CUMPLA UN MES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, y el último vencimiento el día QUE SE CUMPLAN CIENTO OCHENTA MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO. La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses, se inserta en escritura que motiva este asiento. B) Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de MIL EUROS, y, en cualquier caso múltiplo de QUINIENTOS EUROS. En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales, el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente Préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. En estos casos, se cobrará la comisión por amortización anticipada, o en su caso, la compensación por desistimiento y compensación por riesgo pactada en la cláusula financiera relativa a las comisiones. CUARTA.- Intereses ordinarios: El tipo de interés aplicable al Préstamo será VARIABLE con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. Desde la fecha de formalización y hasta el día QUE SE CUMPLAN TREINTA Y SEIS MESES DESDE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, se aplicará un tipo de interés nominal del siete, coma, cero sesenta y cuatro por ciento anual. Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del día QUE SE CUMPLAN TREINTA Y SEIS MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, el tipo de interés nominal anual aplicable a las liquidaciones se determinará de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual aplicable a partir del día QUE SE CUMPLAN TREINTA Y SEIS MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, se determinará sumándole CUATRO PUNTOS PORCENTUALES al tipo de referencia. El tipo de referencia será la última media mensual del I.R.P.H. Entidades publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Periodos de interés y cálculo del tipo de interés aplicable en cada momento de la vida del Préstamo: El Préstamo devengará, a favor de Cajamar Caja Rural y a cargo de la parte deudora, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y hasta el día QUE SE CUMPLAN TREINTA Y SEIS MESES DESDE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, un tipo de interés nominal del siete, coma, cero sesenta y cuatro por cien anual, que será aplicable sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma MENSUAL. el importe absoluto de los intereses devengados será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la fórmula que se inserta en la escritura que motiva este asiento. A partir del día QUE SE CUMPLAN TREINTA Y SEIS MESES DESDE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja Revisable por periodos ANUALES, a contar desde la indicada fecha. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, a partir de esta última fecha, así como en las sucesivas fechas de revisión, se determinará sumándole un diferencial de cuatro PUNTOS PORCENTUALES al tipo de referencia. Tipo o índice de referencia: El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del I.R.P.H. Entidades publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como I.R.P.H. Entidades la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido modificadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por las entidades de crédito en España. Tipo sustitutivo: Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación (media mensual del EURIBOR a un año), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar Caja Rural comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el periodo, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan


C.S.V. : 23000112E6B586C1

conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de Cajamar Caja Rural la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar Caja Rural mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas.

QUINTA.- Comisiones: Comisión de apertura: Se devengará a favor de Cajamar Caja Rural, por una sola vez, una comisión de apertura del uno por cien sobre el nominal del Préstamo, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS que será adeudada en la cuenta del Préstamo, y en la misma fecha de su abono. **Comisión por subrogación de deudor:** Cajamar Caja Rural percibirá una comisión, por una sola vez por cada subrogación, del uno por ciento sobre el capital subrogado, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a la Entidad prestamista la subrogación por los adquirentes en el Préstamo concedido en esta escritura, resultando dichos adquirentes los obligados al pago. **Comisión por modificación de condiciones:** Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión del dos por cien sobre el nominal no amortizado del Préstamo, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, por modificación de condiciones de este contrato a instancias del deudor. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el RDL 2/2003 de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar el 0,100 por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga como objeto exclusivamente la ampliación del plazo del Préstamo. **Comisión por reclamación de posiciones deudoras:** por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado, Cajamar Caja Rural percibirá con cargo a la parte deudora, por una sola vez, una comisión de CUARENTA Y CINCO EUROS, por cada cantidad o cuota vencida e impagada. **Comisión por amortización anticipada total:** Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado total del Préstamo, del uno por cien, sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización total del Préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de Cajamar Caja Rural, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el cero, coma, cincuenta por ciento sobre el capital amortizado. **Comisión por amortización anticipada parcial:** Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado parcial del Préstamo, del uno por cien, sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. En el caso de Préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, Cajamar Caja Rural no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una compensación por desistimiento, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el Préstamo hipotecario, ascendente, al cero, coma, cincuenta por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del Préstamo o bien al cero, coma, doscientos cincuenta por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. No obstante lo indicado, si los porcentajes pactados en párrafos anteriores para las comisiones por reembolso anticipado parcial y total (subrogatorio o no) fuesen inferiores al pactado como compensación por desistimiento parcial o total (subrogatoria o no), se aplicará para el cálculo de la compensación por desistimiento, el porcentaje pactado para el reembolso anticipado parcial o total (subrogatoria o no), según proceda. Si además, la amortización anticipada se produce en Préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de Préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un período de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de capital a Cajamar Caja Rural, la parte deudora deberá abonar a ésta una compensación por riesgo de tipo de interés ascendente al uno y medio por cien que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989. **SEXTA.- Tasa anual equivalente (T.A.E.):** La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente Préstamo es del siete, coma, cuatro mil setecientos seis por cien, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. La T.A.E. aplicable a esta operación es el coste total del Préstamo expresado en forma de porcentaje anual, exceptuando los gastos que la parte deudora tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al contrato de Préstamo. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas. Dentro del concepto de coste total del Préstamo, se incluyen todos los gastos que la parte deudora debe pagar en relación con el contrato de Préstamo, incluidos los intereses, comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos que el cliente deba pagar en relación con el contrato y que sean conocidos por Cajamar Caja Rural, con excepción de los gastos de notaría. El cálculo de la T.A.E. se ha realizado partiendo del supuesto de que este contrato de Préstamo estuviera



C.S.V. : 23000112E6B586C1

vigente durante todo el tiempo acordado y que Cajamar Caja Rural y la parte deudora cumplieran sus obligaciones en las condiciones y en los plazos que se hayan acordado en el contrato, partiendo del supuesto igualmente de que el tipo de interés y demás gastos tenidos en cuenta para su cálculo se computan al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. (i) El coste o rendimiento efectivo de los préstamos y/o créditos acogidos a la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al consumo, expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) reflejada en las condiciones particulares en tanto por ciento, se ha calculado conforme a la fórmula matemática que figura en la parte I del Anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio de Contratos de crédito al consumo.- (ii) Para préstamos, créditos, así como u otras operaciones de activo con garantía personal, no acogidos a la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo, la tasa anual equivalente (TAE), que es aquella que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos entregados y recibidos a lo largo de la operación, se ha calculado de acuerdo con la formulación matemática que figura en el anejo 7 de la Circular 5/2012. En el cálculo de la tasa anual equivalente de estas operaciones de activo, se han tenido en cuenta y aplicado, respecto de aquellos aspectos no regulados específicamente en la Circular 5/2012 y en todo lo que no resulte redundante, lo indicado en el anexo I de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo. **SÉPTIMA.- Otros gastos a cargo de la parte deudora:** Serán de cuenta de la parte deudora, de forma que Cajamar Caja Rural perciba siempre íntegramente la totalidad de lo que se le adeude por principal, intereses remuneratorios y moratorios y comisiones: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. Cajamar Caja Rural se reserva el derecho a exigir de la parte deudora la tasación del inmueble objeto de hipoteca. Este trámite deberá ser formalizado por la parte deudora con empresa tasadora, a su cargo y elección, debidamente homologada por el Banco de España. 2.- Todos los derechos y gastos, notariales y registrales, de esta matriz, los de su primera copia con efectos ejecutivos para Cajamar Caja Rural debidamente inscrita en el Registro Competente, y posteriores, así como aquéllos que pudieran ocasionarse como consecuencia del otorgamiento de escrituras de aclaración, modificación o subsanación, y demás que sean precisas, hasta conseguir la inscripción del Préstamo y su garantía hipotecaria en el Registro Competente, incluidos los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente.. Igualmente serán a cargo de la parte deudora los gastos ocasionados por la correspondiente escritura de cancelación. 3.- Los gastos que origine la ejecución extrajudicial de este Préstamo. 4.- Todos los tributos que recaigan sobre el capital, intereses, comisiones y recargos de esta clase de contratos y no estén comprendidos en las exenciones tributarias de que gocen las partes. A estos efectos se menciona el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. 5.- Los gastos derivados de la conservación del bien hipotecado, así como del seguro contra el riesgo de incendios, y el seguro a todo riesgo en la construcción en el caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada. 6.- Los gastos derivados del seguro de vida de la parte deudora en caso de que se hubiere pactado la obligación de ésta de contratarlo. 7.- Los demás gastos de tramitación de esta escritura, incluidos los servicios de gestión, hasta conseguir su inscripción en el Registro Competente, así como los derivados de la tramitación de títulos previos o posteriores a la presente. 8.- Todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen por consecuencia de notificaciones, requerimientos y liquidaciones, tanto para la constitución del Préstamo y su garantía hipotecaria, como en cualquier trámite posterior. En el supuesto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, se repercutirán íntegramente a la parte deudora la totalidad de los suplidos que se devenguen por consultas registrales, obtención de los preceptivos certificados de fedatarios públicos y requerimientos notariales, así como cualquier otro gasto justificable de carácter externo que se produzca. 9.- Los impuestos que constituyan afectaciones preferentes a la hipoteca y los gastos de comunidad. 0.- Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de la entidad. 11.- Los gastos derivados en su caso del eventual uso por Cajamar Caja Rural de alguna de las facultades pactadas a su favor en la cláusula de Poder pactada en esta escritura, y en concreto a los que se hace referencia en los puntos 2, 3 y 5. **OCTAVA.- Intereses de demora:** Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de Cajamar Caja Rural, un interés de demora nominal anual del veinticinco por cien anual, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. **NOVENA.- Causas de vencimiento anticipado por Cajamar Caja Rural:** No obstante el plazo fijado para la devolución del Préstamo, Cajamar Caja Rural podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el Préstamo, y ejercitar, en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. b) Por incumplimiento de la parte deudora de cualquiera de las obligaciones derivadas del Préstamo y demás contraídas en esta Escritura, que aisladamente o en su conjunto, den lugar a un incumplimiento de prestaciones esenciales. c) Si la parte deudora no pagase puntualmente los tributos



C.S.V. : 23000112E6B586C1

que afecten a los bienes y ello implique que pasasen a ostentar rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. d) Si la presente escritura no fuera inscrita en el Registro Competente, en el plazo de noventa días a contar desde el día de hoy por causa imputable a la parte deudora, o si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignados en la escritura que se formaliza, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravámenes inscritos en el Registro Competente, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro Competente, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que en este acto se formaliza. e) Si la parte deudora e hipotecante no tuviera asegurados contra el riesgo de incendios todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, o tener suscrito el correspondiente seguro a todo riesgo en la construcción en caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros de obligada suscripción. f) Si se comprobare falsedad o inexactitud en los datos facilitados por los intervinientes, que hayan servido de base para la concesión de éste Préstamo. g) En el caso de que se inicie contra la parte deudora procedimientos judiciales o extrajudiciales de reclamación de cantidad, o que en cualquier otra forma pudiera afectar a los derechos que a favor de Cajamar Caja Rural se constituyen en esta escritura, (quedando en este momento la parte deudora obligada a comunicar a Cajamar Caja Rural el inicio de cualquiera de estos procedimientos), que impliquen una disminución notoria de su solvencia, sin que exista una sustitución o aportación adecuada de nuevas garantías igualmente seguras. h) El incumplimiento de la obligación de no celebrar contratos de arrendamiento de vivienda con sujeción a prórroga forzosa, del artículo 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la hipoteca, cuando legalmente proceda. i) Si la parte deudora e hipotecante se negara a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de modificación, subsanación, aclaración u otras de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro Competente. j) Si la/s finca/s hipotecada/s disminuyera/n de valor en más de un veinte por cien respecto al tipo fijado para subasta, y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de Cajamar Caja Rural. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario y siempre que dicho dictamen se realice por perito ajeno a la entidad acreedora. k) La negativa de la parte hipotecante a permitir las visitas de inspección que juzgue oportunas Cajamar Caja Rural, así como su negativa a proporcionar cuantas referencias, datos o informes se le soliciten por la misma. l) Si los bienes hipotecados presentasen vicios ocultos o apareciesen desperfectos que no fuesen los debidos al uso o al transcurso del tiempo. m) El incumplimiento de las obligaciones exigibles al promotor, en su caso si la parte deudora tuviera tal carácter, en materia de seguros de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. n) La transmisión de acciones y participaciones de la sociedad deudora en un porcentaje que permita al adquirente ejercer una influencia notable en la sociedad, u ostentar derechos de voto iguales o superiores al 10%, así como la transmisión plena de activos, pasivos o capital social, la fusión, transformación social, escisión y en general cualquier variación del control accionario, o de la estructura empresarial y/o patrimonial de la sociedad, que implique una variación notoria de las circunstancias y garantías que fueron tenidas en cuenta a la formalización de la presente operación, a no ser que esa variación o disminución notoria de solvencia, quede suficientemente garantizada. o) Cuando concurra cualquier causa legal de vencimiento, incluso, en su caso, cuando la parte deudora incumpla cualquiera de las condiciones, obligación o requisito, exigidos por la legislación vigente para las actuaciones protegidas que pudieran ser objeto de este Préstamo. **NOVENA BIS.- Vencimiento total del Préstamo:** Tal como se establece en la anterior Cláusula NOVENA apartado a), las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del Préstamo en caso de falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, solicitándose al Señor Registrador la inscripción de este convenio, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS. DÉCIMA.- Cancelación de cargas y gravámenes preferentes:** En el supuesto de que la/s finca/s que se hipotecan en la presente escritura tuvieren alguna carga o gravamen preferente a la hipoteca que en este acto se constituye, que Cajamar Caja Rural no haya aceptado de forma expresa, la parte deudora, autoriza de forma irrevocable a Cajamar Caja Rural a disponer de los fondos de la cuenta designada en la cláusula segunda anterior así como de cualquier depósito de dinero de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta, aplicando su importe total o parcialmente a la cancelación de dichas cargas y gravámenes, siendo válida esta autorización aún en el supuesto de que no se cumpla la finalidad inversora pactada. La autorización se extiende a la realización



C.S.V. : 23000112E6B586C1

de todos los actos precisos hasta obtener la cancelación registral de las cargas y gravámenes preferentes. **Cajamar Caja Rural** queda facultada para determinar, a su elección, el orden de gastos y cancelación de las cargas y gravámenes preferentes. **DECIMOPRIMERA.- Domiciliación:** Todos los pagos derivados de este contrato, así como los de cualquier otro débito de la parte deudora a **Cajamar Caja Rural**, se realizarán sin necesidad de previo requerimiento de pago de la Entidad acreedora, en moneda sin quebranto y libre de gastos, pudiendo **Cajamar Caja Rural** adeudar su importe en la cuenta abierta en cualquiera de las oficinas de **Cajamar Caja Rural** que la parte deudora indique y de la que resulte ser titular única o indistinta. **DECIMOSEGUNDA.- Pacto de Compensación:** La deuda que resulta contra los Deudores por razón de este contrato, podrá ser compensada por esta Entidad con cualquier saldo acreedor o derecho de crédito, que los Deudores y/o sus fiadores solidarios, en su caso pudieran tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, y el título de su derecho, incluido el de depósito. Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los Deudores y/o fiadores solidarios. **DECIMOTERCERA.- Obligaciones de la/s parte/s deudora e hipotecante:** 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de **Cajamar Caja Rural** en el término de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. **Cajamar Caja Rural** tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2.- Asegurar contra el riesgo de daños, incluido el de incendios, todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al valor de reposición a nuevo de éstos y durante todo el período de vigencia de la operación. Deberá el tomador del seguro o el asegurado comunicar al asegurador la existencia de la hipoteca sobre el bien asegurado y consignarse en todo caso en la póliza cláusula en virtud de la cual, en el caso de un siniestro, la entidad aseguradora no pagará al asegurado ningún importe sin el consentimiento previo y escrito de **Cajamar Caja Rural**, debiendo establecerse también en dicha póliza que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestamista cualquier circunstancia que afecte al seguro contratado, y especialmente, la falta de pago de la prima del seguro, su extinción y su modificación. Asimismo, en caso de tratarse de la financiación de la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, es obligación de la parte deudora e hipotecante la suscripción del seguro a todo riesgo en la construcción. Si no se formalizase por la deudora el contrato de seguro contra el riesgo de daños en la forma indicada, podrá ser formalizado por **Cajamar Caja Rural** a cargo de la parte deudora. A tales efectos, **Cajamar Caja Rural** queda en este acto expresamente facultada por la parte deudora para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta de la deudora, la correspondiente póliza de seguro en los términos indicados. Asimismo, en tal caso la parte deudora faculta expresamente a **Cajamar Caja Rural** para que adeude en cualquiera de las cuentas abiertas por la deudora a su nombre en **Cajamar Caja Rural** y que tenga saldo acreedor suficiente el importe correspondiente a las primas del seguro así formalizado. 3.- Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el Préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo **Cajamar Caja Rural**, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4.- No celebrar contratos de arrendamiento de vivienda con sujeción a prórroga forzosa, ex art. 13 Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando legalmente proceda. 5.- Mantener una cuenta abierta a su nombre en **Cajamar Caja Rural** para la domiciliación de pagos, designando en este momento a tal efecto la cuenta número 3058/0214/73/2720015930. **DECIMOCUARTA.- Subrogaciones:** No obstante las obligaciones legales o pactadas entre la parte deudora y el futuro adquirente, en el supuesto de transmisión de cualquiera de las fincas hipotecadas, los adquirentes podrán subrogarse en la parte del Préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca adquirida, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de deudor, es decir, no solo en la responsabilidad derivada de la hipoteca afectante al inmueble transmitido, sino también en la obligación personal del Préstamo con ella garantizado, quedando el transmitente liberado de la parte del Préstamo correspondiente a la finca transmitida. Sin embargo, para que tal subrogación se lleve a cabo es necesaria la previa conformidad de **Cajamar Caja Rural**, la cual queda facultada para autorizarla en atención a las circunstancias personales, económicas y de solvencia de los adquirentes, siendo preciso, por tanto, para que se produzca dicha subrogación, el consentimiento de **Cajamar Caja Rural** a la misma. Con independencia de la necesaria y previa conformidad de **Cajamar Caja Rural**, los efectos plenos de dicha subrogación y, consecuentemente, la liberación de responsabilidad de la actual deudora, solo tendrá lugar si se cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: 1.- Que se haya acreditado a **Cajamar Caja Rural** el cumplimiento



C.S.V. : 23000112E6B586C1

integro de las obligaciones pactadas en la presente escritura. 2.- Que se haya entregado a **Cajamar Caja Rural** la póliza del seguro contra el riesgo de daños e incendios del bien transmitido, en la que conste como tomador el nuevo titular del bien, y con las condiciones pactadas en esta escritura. 3.- Que el Préstamo subrogado se encuentre actualizado en el pago. 4.- Haberse satisfecho a **Cajamar Caja Rural** la correspondiente comisión por subrogación, de existir ésta. 5.- Haber notificado la actual deudora a **Cajamar Caja Rural**, previamente y por escrito, la identidad y domicilio del que pretende subrogarse, y que éste previamente aperture una cuenta corriente en **Cajamar Caja Rural**, a fin de que **Cajamar Caja Rural** pueda recabar la información económica y de solvencia que estime oportuna. 6.- Que el adquirente conozca íntegramente la totalidad de las condiciones del Préstamo en el que se subroga. 7.- Que la escritura pública de transmisión contenga la siguiente cláusula de subrogación: "La parte adquirente conoce todas las cláusulas del Préstamo y de la hipoteca que grava el inmueble transmitido y, especialmente, las de cuantía, interés pactado, duración del Préstamo, periodicidad y cuantía de los reembolsos de capital e intereses, y acepta como domicilio para notificaciones el que fije como suyo en esta escritura, y acepta, de forma especial, las causas de resolución y vencimiento anticipado del Préstamo e hipoteca. El adquirente se subroga, sin novación, en el Préstamo concedido por **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito** sobre la finca hipotecada, asumiendo, como único deudor personal, con liberación del originario, los intereses y amortizaciones no satisfechos y cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la condición de deudor hipotecario. A tal fin, el subrogado designa la cuenta número 3058-0000-dd-nnnnnn -a determinar en el momento de la firma-, abierta a su nombre en **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, para el pago de las obligaciones derivadas del Préstamo hipotecario. La parte subrogada autoriza a **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito** a obtener, a su costa, cuantas primeras copias solicite de la escritura de venta y subrogación." 8.- Que se aporte a **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito** copia simple de la escritura pública de transmisión y subrogación. **Cajamar Caja Rural** podrá considerar no liberado al deudor originario, en el supuesto de que dicho deudor no obtuviera como parte transmitente la inscripción de la citada escritura en el Registro Competente correspondiente. Se conviene expresamente que el transmitente mantendrá, tanto su obligación como su responsabilidad personal y solidaria frente a **Cajamar Caja Rural**, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura, hasta que dichas obligaciones no resulten asumidas por el adquirente subrogado, y con la conformidad de la acreedora. Cuando concurren como deudores o adquirentes subrogados, más de una persona en la deuda del transmitente, se entenderán asumidas con carácter solidario las obligaciones de tales deudores frente a **Cajamar Caja Rural**.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

DECIMOQUINTA.- Responsabilidad Hipotecaria: Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte deudora, y en su caso de los fiadores, para el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en la escritura que motiva este asiento, con carácter solidario, de las que responderá/n con todos sus bienes presentes y futuros, el/los titular/es de la finca de éste número escritura, constituyen hipoteca sobre la misma a favor de **Cajamar Caja Rural**, que acepta a través de su representante, en garantía y para responder de:- a) **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS** del principal del Préstamo. b) Intereses remuneratorios por un importe de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS**. c) Intereses moratorios por un importe de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**. d) Y la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS EUROS** que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del **quince por cien** nominal anual. En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, en caso de que los bienes aportados en garantía pertenecieran a varios titulares con carácter proindiviso, o fueren varios los derechos integrantes del dominio, la hipoteca que se constituye lo hace con carácter de hipoteca única, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. En el supuesto que la/s finca/s que se hipoteca/n tenga la condición de vivienda habitual en el momento de producirse una eventual reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, **Cajamar Caja Rural** solo podrá reclamar en concepto de Costas, como máximo, un cinco por ciento de la deuda reclamada, conforme lo establecido en el art. 575, 1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECIMOSEXTA.- Extensión de la garantía hipotecaria: Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlas, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. Se extiende la hipoteca igualmente a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuviere el



C.S.V. : 23000112E6B586C1

deudor y/o el hipotecante no deudor que recibir cantidades, las percibirá en su nombre **Cajamar Caja Rural**, a la que apoderan irrevocablemente para ello. **Cajamar Caja Rural** destinará dichas cantidades a la amortización del principal y pago de intereses hasta donde alcanzaren. **DECIMOSEPTIMA.- Ejecución judicial:** La falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, en los plazos señalados, así como de las comisiones pactadas en esta escritura y en general el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja contraídas, facultará a **Cajamar Caja Rural** para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regula los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan los bienes hipotecados, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, indicándose, en su caso, el valor de cada uno de los bienes hipotecados al final de la descripción de los mismos. b) A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como domicilio el sito en Caravaca de la Cruz CP 30400 (Murcia), calle Trafalgar, número 6, 3º. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. c) La parte hipotecante designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, sito en Plaza de Barcelona, 5, CP: 04006 ALMERÍA (Almería). Se solicita del Notario autorizante que expida primera copia con efectos ejecutivos de este instrumento indicando que no ha sido expedida con anterioridad otra copia con carácter ejecutivo y la entregue a **Cajamar Caja Rural**. **DECIMOCTAVA.- Procedimiento ejecutivo:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por **Cajamar Caja Rural**, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por **Cajamar Caja Rural** del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por **Cajamar Caja Rural** a la parte deudora y fiadores, en su caso. **DECIMONOVENA.- Procedimiento extrajudicial:** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sólo para el caso de falta de pago de capital o de los intereses de la cantidad garantizada, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra a) de la cláusula DECIMOSEPTIMA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y designan a **Cajamar Caja Rural**, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. Las partes hacen constar que la finca 22.025 tiene el carácter de vivienda habitual. **VIGESIMOPRIMERA - Cesión y movilización:** **Cajamar Caja Rural**, podrá según los arts. 1.112, 1.528 y 1.878 del Código civil y 149 de la Ley Hipotecaria transferir a cualquier otra persona o entidad el crédito hipotecario dimanante de este contrato. Supuesto que este Préstamo hipotecario pueda cumplir las condiciones establecidas en la vigente legislación reguladora del Mercado Hipotecario, podrá, en consecuencia, acceder a dicho Mercado Hipotecario, como objeto de la realización de las operaciones reguladas en el mismo, y sirviendo de cobertura para la emisión y movilización de los títulos hipotecarios tales como bonos, cédulas, participaciones hipotecarias y cualesquiera otros que pudieran regularse en el futuro, dentro del marco establecido en la legislación específica en esta materia. **VIGESIMOSEGUNDA.- Otros pactos:** a) Permanencia de la responsabilidad personal: De no indicarse otra cosa en la comparecencia de esta Escritura, en caso de ser dos o más los deudores, cada uno de ellos responderá solidariamente del total y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos en este contrato, comprometiéndose a reintegrar las cantidades dispuestas y a pagar los intereses, comisiones, tributos, intereses de demora, y cualquier otro gasto por cualquier otro concepto que se derive de la operación, incluso los de carácter judicial o extrajudicial que se causen, hasta su total cancelación en la forma prevista en esta escritura. b) Deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil: La totalidad de los débitos vencidos derivados de esta operación, respecto a cada deudor, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se consideran, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no estará obligado a admitir pagos parciales. c) Imputación de pagos: Salvo instrucciones concretas y específicas en



C.S.V. : 23000112E6B586C1

contrario, la parte deudora faculta expresamente a **Cajamar Caja Rural** para que las entregas de cantidad que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de ésta u otras operaciones que el mismo tenga con **Cajamar Caja Rural** pueda imputarla y atribuirle a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas.

VIGESIMOTERCERA.- Extinción, novación: La parte deudora manifiesta que el Préstamo que se instrumenta en esta escritura no supone la extinción o novación de cualquier otro crédito que pueda tener en la Entidad acreedora. **VIGESIMOCUARTA.- Inimpugnabilidad de la hipoteca:** A efectos de lo previsto en los Artículos 10 de la Ley 2/1.981 de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, y 25.5 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, que la desarrolla, para el supuesto de declaración de concurso de la parte hipotecante, ésta declara que, partiendo del hecho de que cumple con total regularidad todas sus obligaciones con terceros, no ha solicitado ni conoce que nadie haya instado, para ella, la declaración de concurso, así como que no concurren en la misma ninguno de los supuestos que la Ley exige para que tal declaración pueda ser instada. Asimismo, las dos partes concurrentes al presente otorgamiento manifiestan que el Préstamo se ha concedido respetando en todos sus extremos las exigencias establecidas en las disposiciones citadas en el párrafo anterior que posibilitan la movilización del Préstamo en el mercado secundario en ellas previsto.

VIGESIMOQUINTA.- Aceptación: Sólo en el caso de que el representante de **Cajamar Caja Rural** no comparezca en la presente escritura, los negocios jurídicos contenidos en la misma se entenderán perfeccionados en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por la Entidad **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 176 del vigente Reglamento Notarial, renunciando la parte oferente a su derecho de ser notificada. **VIGESIMOSEXTA.- Solicitud de certificación:** Se solicita del Registro Competente la expedición de certificación con posterioridad a la inscripción de esta escritura, acreditativa del dominio y cargas de lo hipotecado.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Tasación: La finca descrita anteriormente ha sido tasada en setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y tres euros, por la Empresa de Tasación **TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.**, homologada por el Banco de España, inscrita en el Registro de Entidades especializadas en Tasación con el número **004313**, según certificación expedida el veintitres de Abril de dos mil catorce y con fecha de caducidad, el veintidos de Octubre de dos mil catorce, que se inserta en la que motiva este asiento -. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"** su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados, con la cláusula de vencimiento anticipado, de conformidad con el Artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y denegándose la inscripción de aquellas cláusulas que han sido declaradas nulas por la Sentencia número 792/2009 de 16 de diciembre de 2009 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Resulta de escritura otorgada en Caravaca De La Cruz, ante el notario Don Miguel González Cuadrado, el día veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, con el número 724/2.014 de su protocolo, que fue presentada a las nueve horas del día veintidos de Agosto del año dos mil catorce, bajo el asiento número 490 del tomo 170 del Diario. Autoliquidado el impuesto, archivada carta de pago. Caravaca de la Cruz.

Firmado digitalmente por **RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG** registrador/a de **REGISTRO PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ**, el veintisiete de Octubre del año dos mil catorce (230001068260E57E)"

SEPTIMO.- Se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción de hipoteca a que se refiere el mandamiento la expedición de la presente certificación.

Se hace constar que, conforme al artículo 689 en relación con 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha remitido comunicación de la expedición de la presente, por correo certificado y con acuse de recibo, a todos y cada uno de los titulares de derechos inscritos con posterioridad al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste expido la presente que firmo en Caravaca, antes de la apertura del Libro Diario.

MUY IMPORTANTE.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información. (B.O.E. 27/02/1998).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por **RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG** registrador/a de **REGISTRO PROPIEDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ** a día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.

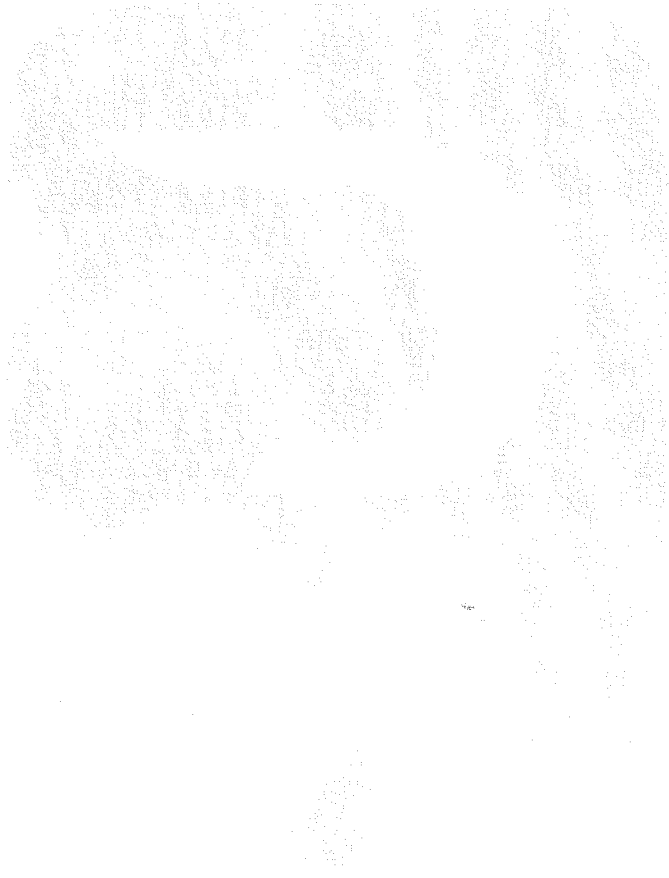

C.S.V. : 23000112E6B586C1



(*) C.S.V. : 23000112E6B586C1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



C.S.V. : 23000112E6B586C1

El Registrador Titular
 RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG
 N.I.F. 20.398.703-A
 Plaza de los Obispos, s/n, Bajo
 30400 - CARAVACA DE LA CRUZ(MU)
 Tf: 968-708351



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CARAVACA DE LA CRUZ

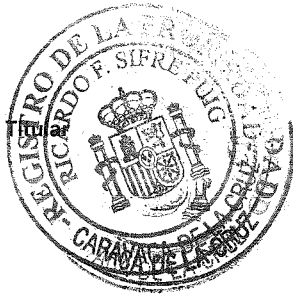
SERIE	NUM FACTURA	FECHA	CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
A	3596	3 NOV 2016	CIF: F-04743175
Entrada nº 007565/2016			PLAZA BARCELONA 5
Libro : 176 Asiento : 220			3683 ALMERIA
Borrador 2016/A 3841			

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.2 PRESENTACION		6,010000	21,00	1	6,010000
4.1.2 CERTIFICACION: CONTINUADA		48,080000	21,00	1	48,080000
3.2.8 EXPEDICION CERTIFICACION		9,020000	21,00	1	9,020000
4.1.6 CERTIFICACION: ASIEN TO LITERAL		6,010100	21,00	1	6,010100
4.1e CERTIFICACION: OTRAS		6,010000	21,00	1	6,010000
3.2.8 COMUNICACION L.E.C.		9,020000	21,00	1	9,020000
3.2.4 OTRAS CERTIF. COMUNICACION		6,020000	21,00	1	6,020000
3.2.4 CONSULTA R.P.R.C.		6,020000	21,00	1	6,020000

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	96,19
I.V.A. (21,00 %)	20,20
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	14,43
TOTAL	101,96

El Registrador Titular



RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura.

El Registrador Titular

RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG

N.I.F 20.398.703-A

Plaza de los Obispos, s/n, Bajo

30400 - CARAVACA DE LA CRUZ(MU)

Tf: 968-708351



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CARAVACA DE LA CRUZ

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	
			CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
			CIF: F-04743175
			PLAZA BARCELONA 5
			3683 ALMERIA

Entrada nº 007565/2016
Libro : 176 Asiento : 220
Borrador 2016/A 3841

Retirado y pagado el día:/...../.....

Retirado por: con DNI:

Firma:.....